

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Sancionado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del adelantado, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Agosto 1918).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Con objeto de normalizar la distribución de carbones y simplificar los transportes, procurando al mismo tiempo el completo abastecimiento del mercado con el menor número de intermediarios posibles,

Esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º No se permitirá la salida de carbones depositados en los almacenes de venta de una provincia para ser enviados a otra provincia distinta, sin autorización especial del Gobernador civil de la misma, previa consulta a la Delegación Regia de Suministros Huileros, con las justificaciones que en cada caso sean necesarias.

2.º Calculadas las necesidades de combustible de cada provincia, con arreglo a lo dispuesto en la orden de esta Comisaría fecha 2 del corriente, publicada en la

«Gaceta» del 7 del mismo, la citada Delegación de acuerdo con el Comité Central de Distribución de Carbones, procurará repartir el exceso que en algunas de ellas resulte entre las provincias próximas que lo necesitan, o bien destinarlo al servicio de industrias en la misma provincia cuando se hayan hecho pedidos que así lo aconsejen.

3.º Tampoco se permitirá la venta de carbones de unas minas a otras en las cuencas productoras, excepto en los casos en que se justifique la conveniencia de ello para aprovechar determinadas clases de combustibles en la fabricación del cok o aglomerados o en cualquiera otra transformación industrial. Las autorizaciones especiales que para estos casos se concedan deberán ser informadas por la Jefatura de Minas del Distrito.

4.º Los Gobernadores civiles y las Autoridades que de ellos dependan cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones, castigando las infracciones de las mismas con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Subsistencias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Huileros.

Como complemento de las disposiciones de esta Comisaría de fecha 2 del mes actual, publicadas en la «Gaceta» de 7 del mismo, referentes a la reglamentación de los pedidos y distribución de carbones minerales para uso industrial y consumo

doméstico, y teniendo en cuenta la conveniencia de que a la información abierta para determinar las verdaderas necesidades de combustibles concurren cuantos organismos puedan contribuir a garantizar la mayor exactitud posible en los datos que se aportan con este objeto,

Esta Comisaría ha resuelto que el Comité mixto de Cámaras de Comercio e Industrias que ha de formarse en la capital de cada provincia con arreglo al artículo 2.º de las citadas disposiciones sea integrado, no sólo por Vocales de las Cámaras de la capital, sino también por representantes de las que pueda haber constituidas en diferentes localidades de la misma provincia, pudiendo éstas nombrar un representante por cada Cámara, elegido entre sus Vocales, o delegar con plenas autorizaciones en personas extrañas a la misma que residan en la capital correspondiente.

Las relaciones juradas de declaración de consumo a que se refiere el artículo 1.º podrán ser presentadas en las Cámaras de Comercio e Industrias locales por los consumidores que en su jurisdicción residan, y estas relaciones serán enviadas debidamente informadas por la Cámara correspondiente al Comité de la capital. En las zonas donde no existan estas Cámaras locales deberán los industriales presentar directamente sus declaraciones de consumo y peticiones de carbones al Presidente del Comité de la capital respectiva.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Huileros.

(«Gaceta» 15 Agosto 1918).

CIRCULAR

En el estado adjunto se figuran las cantidades del sustitutivo de gasolina A. N. C. número 2, cuyo consumo máximo autoriza esta Comisaría para el mes actual.

No figuran en el mismo las cantidades necesarias para los servicios de Guerra y Marina porque, como reiteradamente se ha dispuesto por este Centro, aquellos servicios se abastecen, en cada caso, por orden expresa, a propuesta de los respectivos Ministerios, a los que deben dirigirse los interesados.

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia o sustitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos a propuesta del Administrador principal de Correos en cada provincia, el cual fijará la cantidad que a cada línea o conducción corresponda, con arreglo a las cifras ya determinadas por esta Comisaría en las relaciones que autorizadas a su tiempo, fueren devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas o conducciones para las que se solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia o sustitutivo es para el indicado fin. Los contratistas de esas conducciones podrán

hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos de consumo sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados a dar cuenta al Administrador principal de quien dependan, de haber sido facturada la mercancía, Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición conforme a las prescripciones del acuerdo de esta Comisaría de 5 de Abril último, publicado en la *Gaceta* del día 6.

Por lo que afecta a las cantidades de carburante asignado para obras públicas, expedirá V. S. los bonos de consumo a favor del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en la provincia, por las cantidades que éste indique, o los solicite, en su caso, del Gobernador de la provincia abastecedora, dentro de las cifras fijadas para esos servicios cuyo Ingeniero determinará la aplicación más útil a que deba ser destinado el carburante.

Para aquellos «otros servicios» a que se refiere la tercera columna del estado adjunto, sólo se concederá esencia con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último, tomando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, características del motor fijo, o automóvil, etc., etc., al objeto de evitar el que en aquellos comprobaciones que disponga la Comisaría y no aparezca matriculado como industrial quien con ese carácter obtiene la gasolina o sustitutivo, pudiera verse sometido a un expediente por ocultación o defraudación a la Contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asesorarse, en los casos que pudieran ofrecer duda, de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio e Industria, Asociaciones de agricultores, Cámaras Sindicales del automóvil, etc., etc.

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del sustitutivo el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar en esta época del año a las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas.

Reitera a V. S. la circular de este Centro de 31 de Mayo, publicada en la *Gaceta* de 2 de Junio último, tanto en lo que se refiere a la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el *BOLETIN OFICIAL* de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquéllos a esta Comisaría, como en cuanto a los precios de venta del sustitutivo.

De orden, comunicada por el señor Comisario, lo traslade a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsidios.

Consumo máximo de sustitutivo A. N. C. núm. 2, que autoriza esta Comisaría para el mes corriente con destino a las preferencias determinadas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

PROVINCIAS	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚM. 2			
	Correos	Obras públicas	Otros servicios	TOTAL
Alava.....	1.140	»	650	1.790
Albacete.....	»	3.000	4.000	7.000
Alicante.....	3.200	»	700	3.950
Almería.....	4.050	»	3.000	7.050
Avila.....	7.900	»	500	8.400
Badajoz.....	1.200	»	1.000	2.200
Barcelona.....	3.800	»	25.000	28.800
Burgos.....	1.350	»	500	1.850
Cáceres.....	2.400	»	2.500	4.900
Cádiz.....	5.125	300	3.000	8.425
Castellón.....	3.000	»	4.000	7.000
Ciudad Real.....	»	»	1.000	1.000
Córdoba.....	1.070	»	8.000	4.070
Coruña.....	15.725	300	20.000	36.025
Cuenca.....	1.300	»	500	1.800
Gerona.....	1.400	»	5.000	6.400
Granada.....	1.800	200	1.000	3.000
Guadalajara.....	5.000	100	1.000	6.100
Guipúzcoa.....	3.175	»	7.090	10.475
Huelva.....	»	»	3.000	3.000
Huesca.....	6.975	»	750	7.725
Jaén.....	870	»	2.000	2.870
León.....	3.090	3.000	1.000	7.090
Lérida.....	1.950	200	250	2.400
Logroño.....	2.200	»	1.000	3.200
Lugo.....	7.575	300	25.000	32.875
Madrid.....	9.420	»	25.000	34.420
Málaga.....	»	400	3.000	3.400
Marcia.....	3.360	150	2.500	6.010
Navarra.....	19.530	»	2.000	21.530
Orense.....	8.613	»	10.000	18.613
Oviedo.....	7.730	26.250	25.000	58.980
Palencia.....	»	»	2.000	2.000
Pontevedra.....	3.750	»	10.000	13.750
Salamanca.....	»	300	4.000	4.300
Santander.....	1.950	1.000	4.000	6.950
Segovia.....	2.700	»	1.000	3.700
Sevilla.....	400	150	7.000	7.550
Soria.....	1.680	»	500	2.180
Tarragona.....	2.250	9.360	6.000	17.610
Teruel.....	6.525	200	500	7.225
Toledo.....	1.650	»	1.000	2.650
Valencia.....	»	175	10.000	10.175
Valladolid.....	»	»	1.000	1.000
Vizcaya.....	1.500	»	12.000	13.500
Zamora.....	1.650	»	1.750	3.400
Zaragoza.....	3.230	»	3.000	6.230
Baleares.....	1.980	50	3.000	5.030
Canarias (Tenerife).....	»	»	»	»
Canarias (Las Palmas).....	6.750	»	»	6.750
	170.263	45.425	250.650	466.348

Madrid 14 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.
(«Gaceta» 16 Agosto 1918).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.751

Contaduría.—Año 1918

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes Septiembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 00'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.333'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 4.º—Deudas reconocidas, 2.044'08

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.º Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Biblioteca, 388'33.

Idem 7.º—Museo, 376'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38.

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 212.214'27.

Asciende la precedente distribución de fondos a las figuradas doscientas doce mil doscientas cuarenta y siete pesetas y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 30 de Julio de 1918.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 9 de Agosto de 1918

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Septiembre actual, importante 212.214 pesetas y 27 céntimos y que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme a lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, Pineda.—El Secretario, Filiberto López.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.774

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar del Pósito de Almedovar del Río, don Manuel Lara Pedrajas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 19 de Agosto de 1918.—El jefe de la Sección, Jaime Vives.—Rubricado.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 2.747

Don Manuel Sanchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión del día 31 del mes de Julio próximo pasado y en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral vigente y demás disposiciones dictadas posterior, ha acordado para que rijan en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el próximo año de 1919 la designación de locales para Colegios electorales, que son los siguientes:

Distrito único.—Sección única

La Escuela nacional de niños de esta localidad, sita en calle Plaza, núm. 5.

Y para que conste y cumpliendo con lo que determina referida Ley y remitir al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Conquista a 1.º de Agosto de 1918.—Manuel Sanchez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Meñez.

DE MORILES

Núm. 2.765

Relación de los locales designados por dicha Junta para establecer en ellos los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen en el año 1919, y cuya designación ha sido hecha en sesión fecha 30 de Julio último, en cumplimiento de lo que previene el art. 22 de la vigente ley Electoral y R. O. de 13 del referido mes.

Distrito único.—Sección primera

Calle Colegio cuarto, sin número, herrería.

Sección segunda

Calle Horno, salón bodega del lugar de Milla.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se expide el presente en Moriles a 30 de Julio de 1918.—El Presidente, Luis Aibál.—P. S. M.: El Secretario, Timoteo Sanchez.

DE FUENTE TOJAR

Núm. 2.766

Don Juan M.º de la Barrera y Marias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por expresada Junta el 10 del actual se acordó designar como local que ha de servir de Colegio electoral para todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1919, en la única sección de este distrito municipal, el que ocupa la Escuela nacional de niños de esta villa en la calle San Isidro, núm. 7.

Y para que conste y remitirla al ilus-

trísimo señor Gobernador civil de la provincia como previene la vigente ley Electoral en su art. 22 y Real orden de 10 de Julio último, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Fuente Tójar a 14 de Agosto de 1918.—Juan M.º de la Barrera.—V.º B.º: El Presidente, Pimentel.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.750

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con el importante servicio ordenado en mi circular número 2.419 del día 15 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 172 del día 20 de dicho mes, he acordado conminar á los mismos, con las multas consignadas á cada uno de ellos, previniéndole además que si en el plazo de tercero día no cumple el servicio de referencia harán efectivas dicha multa en las arcas del Tesoro.

Si apesar de la multa con que se conmina en la presente circular el servicio no se cumple me veré precisado muy apesar mío á dar conocimiento á los Tribunales de Justicia por la desobediencia y denegación de auxilio con graves perjuicios de los intereses del Tesoro.

Córdoba 16 Agosto 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Aguilar, 125 pesetas.
Almedinilla, 37'50.
Almodóvar del Río, 37'50.
Baena, 125.
Belalcázar, 37'50.
Bémez, 37'50.
Benamejí, 37'50.
Blázquez, 17'50.
Cañete, 37'50.
Carcabuey, 37'50.
Carleña (La), 37'50.
Carpio, 37'50.
Castro, 125.
Doña Mencía, 37'50.
Espejo, 37'50.
Espiel, 17'50.
Fernán Núñez, 37'50.
Fuente la Lancha, 17'50.
Fuente Obejuna, 37'50.
Fuente Palmera, 37'50.
Fuente Tójar, 17'50.
Guadalcázar, 17'50.
Hinojosa, 37'50.
Hornachuelos, 37'50.
Iznájar, 37'50.
Luque, 37'50.
Montalbán de Córdoba, 37'50.
Montemayor, 37'50.
Montilla, 125.
Monturque, 17'50.
Los Moriles, 17'50.
Nueva Carteya, 37'50.
Palencia, 37'50.
Palma del Río, 37'50.
Pedro Abad, 37'50.
Peñarroya, 37'50.
Posadas, 37'50.
Pueblonuevo del Terrible, 37'50.
Puente Genil, 125.
Rambla, 37'50.

Rute, 125.
S. Sebastián de los Ballesteros, 17'50.
Santaella, 37'50.
Santa Eufemia, 17'50.
Valenzuela, 37'50.
Valsequillo, 17'50.
Victoria (La), 17'50.
Villaharta, 17'50.
Villanueva del Rey, 37'50.
Villarralto, 17'50.
Vino (El), 37'50.
Zahara, 37'50.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo, Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Durante la ausencia del Ministro que suscribe, queda autorizado D. José Rosado y Gil, Subsecretario de este Departamento, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría, Inspección de Sanidad y Direcciones generales de Administración, Correos y Telégrafos y Seguridad, exceptuándose sólo de esta autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales ó á juicio del mismo Subsecretario deban llevar la firma del Ministro.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio («Gaceta» 14 Agosto 1918).

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2.743

Relación de Maestras opositoras á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, que han sido aprobadas en esta provincia:

Números de orden.—Nombres y apellidos.—Plazas que eligen é interinidades que desean servir.

- 1 Doña Dolores Lopez Bajalanc.—La Escuela de Añora.
- 2 Doña Dolores Zubano García.—Auxiliar de la 1.ª Escuela de Pozoblanco.
- 3 Doña Concepción Cortés Oropesa.—Auxiliar de la Escuela de Iznájar.
- 4 1 Doña Pía Viñes Payal.—Interinidades sin distinción de plazas.
- 5 2 Doña Juliana Dávila Zaldivar Noñez.—Id. id. id.
- 6 3 Doña Dolores Perez de Gracia y Mesa.—Id. id. id.
- 7 4 Doña Marina Molina Sol.—Idem id. id.
- 8 5 Doña Carmen Rico Lopez.—Id. id. id.
- 9 6 Doña Remedios Tomás Martínez.—Id. id. id.
- 10 7 Doña Isabel Peraz Cantero.—Id. id. id.

11 8 Doña Manuela Nempner Moreno.—Id. id. id.

12 9 Doña Carmen Avila Carrillo.—Id. id. id.

Doña Virtudes Díaz del Pino.—Aprobada para adquirir plenitud de derechos.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 105 del Estatuto general del Magisterio.

Córdoba 16 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.772

Impuesto Sustitutivo de Consumos

Con el objeto de que por estas oficinas del Estado pueda llevarse á la práctica la inspección anual que tiene ordenada el respectivo Centro Directivo, se invita á los señores Alcaldes de Cabra, Espejo, Villafranca y Montilla, en quienes hasta la fecha no se ha cumplido tal requisito, para que dentro del plazo de tercero día, remitan á esta Administración los Repartimientos Sustitutivos del Impuesto de Consumos correspondientes al año 1917 y al actual.

Córdoba 19 Agosto 1918.—El Administrador, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.762

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo sido concedida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la autorización que había solicitado este Ayuntamiento, para poder trasladar los restos cadavéricos del antiguo al nuevo Cementerio municipal, por haber transcurrido los diez años desde la fecha en que aquél fué clausurado, y siendo necesario proceder á verificar la manda general de todos los restos que en el mismo existan para su traslado, este Ayuntamiento acordó en sesión del día 7 del actual que se concedan desde la fecha de la publicación de este edicto hasta el día 1.º de Septiembre del presente año los permisos que se soliciten para que los interesados puedan hacer por su cuenta la traslación de los restos de sus difuntos desde uno á otro Cementerio, advirtiéndose que no habiendo propiedades particulares en dicho Cementerio y habiendo prescripto los derechos de enterramiento en el mismo, tendrán que abonar previamente los que determinan la tarifa del Reglamento actual para poder ocupar á perpetuidad ó temporalmente nichos ó fosas en el nuevo Cementerio.

El Ayuntamiento facilitará cajas destinadas solamente para conducir dichos restos, las cuales deberán entregar después de haber verificado este servicio.

Lo que se anuncia por el presente para el general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 13 de Agosto de 1918.—J. Gallardo.

MORILES.—Núm. 2.763

Don Nicolás Molina Jerez, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha; y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Moriles á 18 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Nicolás Molina.

ZUHEROS.—Núm. 2.767

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, aprobado por el Ayuntamiento previo informe del Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones y pasarlo después á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Zuheros 16 de Agosto de 1918.—Francisco M. Tallón.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 2.778

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para los efectos que establece el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Montalbán de Córdoba 13 de Agosto de 1918.—José Sillero.

LUQUE.—Núm. 2.740

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Producto anual	Pesetas
2.856	2.856
2.614	2.614
5.400	5.400
1.954	1.954
4.050	4.050
5.375	5.375
500	500
	22.749

Consumo calculado durante el año	Pesetas
2.856	2.856
5.328	5.328
5.400	5.400
7.616	7.616
10.125	10.125
215.000	215.000
2.000	2.000

Arbitrio	Pesetas
1	50
1	1
25	25
40	40
25	25
25	25

Frecio medio	Pesetas
7	250
2	50
1	25
1	25
2	25
1	50
1	25

UNIDADES	Artículos
Una cabeza...	Pavos...
Idem...	Gallinas...
El 100...	Huevos...
El kilogramo...	Queso...
Los 100 idem...	Leña no destinada á la industria...
Los 100 idem...	Paja de todas clases...
El kilogramo...	Dulces de todas clases...
	Total...

Luque á 16 de Agosto de 1918.—El Alcalde presidente, Federico Ramiro.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Paulino F. Buena.

MORILES.—Núm. 2.764

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Moriles 18 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Nicolás Molina.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.770

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace saber, que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el procedimiento sumario que establece la vigente ley Hipotecaria, contra don Domingo Márquez Moreno, se ha acordado la venta en pública subasta de la siguiente participación de finca:

Siete duodécimas partes de la casa nú-

mero quince de la calle Real, de Pozoblanco, preindivisas con las restantes cinco duodécimas que pertenecen á doña María Dolores Cubero Calero; lindando todo el predio por la derecha entrando con la calle de Garridos, antes calleja de Fernando Calero; por la izquierda con casa de don Joaquín Cabrera Valero; por el fondo sus patios, con los de la de Isidoro García Bermejo y de Manuel Calero, dando frente al Mediodía, á dicha calle y callejuela del Cristo; estando edificada sobre una superficie de unos quinientos metros cuadrados.

Para el remate de dicha participación de finca, se ha señalado el día diez y seis de Septiembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta la suma de doce mil pesetas, que ha sido el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, sin que sea admisible postura alguna inferior, pudiendo consignar los postores previamente en este Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento de dicho tipo.

2.ª Que los autos y la certificación relativa al gravamen que obra en los mismos, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodoro Fernandez.

VILLA DEL RIO.—Núm. 2.748

Don Manuel Polo Borrego, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Villa del Río á catorce de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Polo.—P. S. M., El Secretario, Antonio Lora.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marinas.

Núm. 2.759

REPISO ORTEGA, Joaquín; de treinta y siete años, casado, jornalero, natural y vecino de la aldea de Zagra, de Loja, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á prestar declaración y ofrecerle el sumario que se sigue por hurto de metálico, contra Rogelio Aragonés Pérez.

Núm. 2.775

GONZALEZ VEGA, Manuel; de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y Dolores, natural de Alcalá de Guadaira, vecino de Córdoba, viudo y zapatero; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 333 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marinas.

Núm. 2.771

RODRIGUEZ TORRES, Joaquín; natural de Sevilla, de estado soltero; profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Sevilla, Alfarrería, número treinta; procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Caballería del Segundo Depósito de Caballos Sementales, don Antonio Gomez Romero.

Impresos

Em la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6